



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08/06/1936 - Creación del Distrito

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092-2021-MDFL-A

Tamshiyacu, 12 de abril del 2021.

VISTO;

La CVT. 003-2021, de fecha de 16 de marzo del 2021, emitido por el contratista de la obra, la CARTA N° 022-2021-NLGR/SUPERVISOR de fecha de recepción 25 de marzo del 2021, emitido por el supervisor de obra, la carta N° 002-2021/MDFL-JMHM de fecha de recepción 06 de marzo del 2021, el INFORME N° 022-2021-VIDU-MDFL de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano - MDFL, el informe legal N° 010-2021-OAJ-MDFL emitido por la oficina de asesoría legal con fecha 09 de abril del 2021 y el informe N° 0013-2021-OPPyO-MDFL-T de fecha 12 de abril del 2021 emitido por la oficina de Planeamiento, presupuesto y organización, documentos que forman parte del trámite de aprobación de adicional y deductivo vinculante de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO VIAL AL MERCADO MUNICIPAL (CALLES ADYACENTES) DE TAMSHIYACU DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales presentan al vecindario, la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, las municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios públicos para la municipalidad, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, la gestión de la municipalidad Distrital de Fernando Lores se rige por el principio de gestión moderna, en la que la administración pública esté orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; con la finalidad de optimizar la gestión administrativa;

Que, las prestaciones adicionales de obra se encuentran enmarcadas en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en específico en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08/06/1936 - Creación del Distrito

la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, con fecha 01 de marzo del 2021 el contratista a través de su residente de obra ha realizado la anotación en el cuaderno de obra a través del asiento N° 137 la necesidad del adicional indicando en el mismo: *- Se ha encontrado luego de hacer las excavaciones en la calle 28 de julio tuberías existentes de 63mm para agua potable que se encuentran en mal estado y que interfiere con los trabajos, para ello se necesita reponer las tuberías "reconexión de agua potable existente", así mismo se observa desnivel entre la rasante de la vía con las viviendas aledañas, eso hace que se requiera un aumento en el tamaño de los sardineles entre las progresivas 0+100 y 0+145 de la misma calle, se observa la necesidad de muro de contención que no está especificado en el expediente técnico y reubicación de los mismos, es por ello que se tiene la necesidad de realizar adicional y deductivo de muro de contención debido a la ubicación de la alcantarilla en este tramo se genera el adicional de rejilla para drenaje de aguas pluviales a alcantarillado de cruce, reubicación de sumideros y adicional de tuberías para flujo de agua de sumideros. *- En la calle 27 de julio, se observa en campo que las viviendas están ocupando espacio de la vía, es por ello que se llegó a un acuerdo entre mi representada, autoridades municipales y comunidad para que los propietarios de las viviendas se retiren lo necesario, así mismo entre las progresivas 0+145 al 0+227 se reduce el ancho de la vereda de 1.20m a 1.00m, se quita la cuneta y el sardinel, considerando todo ello como un deductivo, por otro lado se observa necesidad de un adicional de un muro de contención y rejilla para captación de flujo pluvial sobre la alcantarilla de la calle 27 de julio;

Que, CARTA N°021-2021-NLGR/SUPERVISOR de fecha 08 de marzo del 2021 la supervisión de la obra remitió el Informe Técnico Que Sustenta Necesidad De Ejecutar Adicional De Obra, donde concluye: a. Esta supervisión ratifica lo anotado en el cuaderno de obra por el residente, existiendo la necesidad de formular un adicional y deductivo vinculante en obra. b. Esta supervisión da fe de la existencia de la necesidad de formular un adicional de obra y un deductivo vinculante, por las circunstancias mencionadas en el análisis del presente. c. Los riesgos que han generado la necesidad de adicional, afectan directamente la funcionabilidad del proyecto, la vida útil del mismo, existe la afectación a terceros. d. Por lo que se recomienda a la entidad con el trámite correspondiente para la aprobación del expediente adicional con deductivo vinculante según corresponda, esto salvo mejora parecer o recordación del plantel técnico de la entidad;

Que, mediante CVT. 003-2021 de fecha 16 de marzo del 2021, la empresa contratista el consorcio Vial Tamshiyacu ha remitido a la supervisión de la obra el expediente técnico adicional N° 01 y deductivo Vinculante N° 01 en cumplimiento de lo previsto en el art. 205° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, donde se determinó:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08/06/1936 - Creación del Distrito

Que, contando con el visto bueno de la oficina de administración, la oficina de Infraestructura y desarrollo urbano, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Organización y Oficina de Asesoría Jurídica; en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2019, Ley N° 30879, la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - APROBAR el expediente técnico adicional N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DEL ACCESO VIAL AL MERCADO MUNICIPAL (CALLES ADYACENTES) DE TAMSHIYACU DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO, por el importe que asciende a la suma de S/ 227,308.54 (doscientos veintisiete mil trescientos ocho con 54/100 soles, que cuenta con un porcentaje de incidencia de -0.002242321 %.

Artículo Segundo. - APROBAR el deductivo vinculante N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DEL ACCESO VIAL AL MERCADO MUNICIPAL (CALLES ADYACENTES) DE TAMSHIYACU DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO, por el importe que asciende a la suma de S/ 227,460.39 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta con 39/100 soles).

Artículo tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución, en la forma de ley al contratista, consorcio Vial Tamshiyacu, a la Oficina Infraestructura y desarrollo Urbano, a la oficina de administración y fianzas, a la oficina de planeamiento y presupuesto, a fin de que tome conocimiento de su contenido, así como a las instancias administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Lic. Clever José Ruiz Ruiz
ALCALDE